

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00346 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA PEDREGAL IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ANA CLAUDIA URZOLA CORENA y MAURICIO GIRAL PINEDA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma **\$1'251.268,00 m/cte** por las doce (12) cuotas ordinarias¹ de administración adeudadas del apartamento 403 torre 2 A, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
SALDO ABR-2019	\$58.468,00
MAY-2019	\$99.400,00
JUN-2019	\$99.400,00
JUL-2019	\$99.400,00
AGO-2019	\$99.400,00
SEP-2019	\$99.400,00
OCT-2019	\$99.400,00
NOV-2019	\$99.400,00
DIC-2019	\$99.400,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

ENE-2020	\$99.400,00
FEB-2020	\$99.400,00
MAR-2020	\$99.400,00
TOTAL	\$1'251.268,00

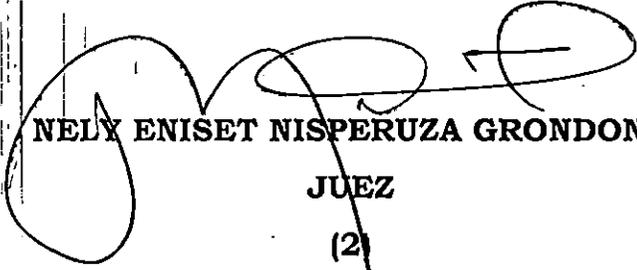
1.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00346 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiése, limitando la medida a la suma de \$2'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 de 10 de agosto de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00350 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*, -

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **UNIFIANZA S.A** y en contra de **CIMPEX S.A.S, SOFIA BOLAÑOS FAJARDO E ISRAEL BOLAÑOS FAJARDO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11'926.769,00 m/cte.**, por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento adeudados respecto del inmueble ubicado en la Avenida calle 39 N° 7-84 local 225 del Edificio Plaza de esta ciudad, incorporados en la subrogación de la obligación vista a folio 7 C-1.

MES Y AÑO	VALOR CANON
SALDO-SEP-2019	\$1'598.669,00
OCT-2019	\$2'065.620,00
NOV-2019	\$2'065.620,00
DIC-2019	\$2'065.620,00
ENE-2020	\$2'065.620,00
FEB-2020	\$2'065.620,00
TOTAL	\$11'926.769,00

1.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique su pago.

2.- Por la suma de **\$8'235.000,00 m/cte.**, por concepto de seis (6) cuotas de administración adeudados respecto del inmueble ubicado en la Avenida calle 39 N° 7-84 local 225 del Edificio Plaza de esta ciudad, incorporados en la subrogación de la obligación vista a folio 7 C-1.

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **UNIFIANZA S.A** y en contra de **CIMPEX S.A.S, SOFIA BOLAÑOS FAJARDO E ISRAEL BOLAÑOS FAJARDO** por los siguientes conceptos:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA ADMINISTRACION
SEP-2019	\$1'647.000,00
OCT-2019	\$1'647.000,00
NOV-2019	\$1'647.000,00
DIC-2019	\$1'647.000,00
ENE-2020	\$1'647.000,00
FEB-2020	\$1'647.000,00
TOTAL	\$8'235.000,00

Niéguese el mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como quiera que ésta no se subrogó por parte de la actora, ni mucho menos se estipulo en la certificación base de la ejecución.

Sobre costas y agencias procesales se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGO** en calidad de representante legal de la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
LA SECRETARIA.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00350 00

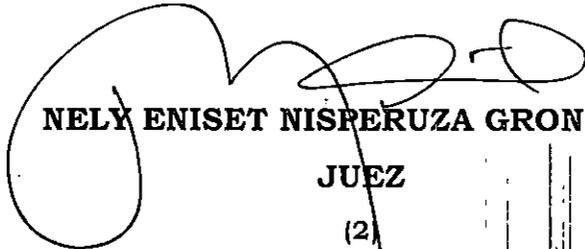
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada **CIMPEX S.A.S**, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$30'000.000,00 M/cte.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada **SOFIA BOLAÑOS**, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$30'000.000,00 M/cte

3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada **ISRAEL BOLAÑOS FAJARDO**, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$30'000.000,00 M/cte

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

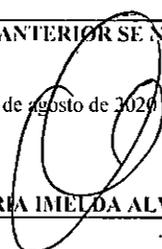
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 de 10 de agosto de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00505 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **ROBINSON JOSÉ VALDERRAMA ESTRADA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'367.884,00 m/cte.**, por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento comercial correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a julio de 2020, a razón de \$1'040.876,00, cada uno¹.

2.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento comercial, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada canon y hasta que el pago se verifique.

3.- Por los cánones que se continúen causando, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

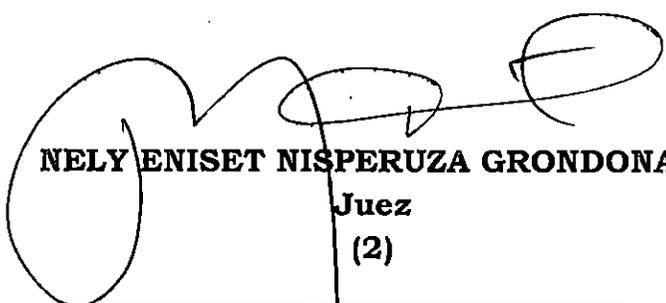
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 DE HOY: 10 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00505 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$15'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 DE HOY, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00516 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD "COOPSERVINCO"** y en contra de **HADALSIMENE ROSSETE GOMEZ y JUSTINA RODELO MUÑOZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'582.552,00 m/cte** correspondiente al valor del saldo del capital de las siete (7) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré N° 14767¹ discriminadas de la siguiente forma:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
31-OCT-2012	\$212.877,00
30-NOV-2012	\$217.134,00
31-DIC-2012	\$221.477,00
31-ENE-2013	\$225.907,00
28-FEB-2013	\$230.425,00
31-MAR-2013	\$235.033,00
30-ABR-2013	\$239.699,00
TOTAL	\$1'582.552,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital de las cuotas del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$129.144,00 m/cte** correspondiente al valor del interés de plazo del capital de las siete (7) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL
31-OCT-2012	\$31.651,00
30-NOV-2012	\$27.394,00
31-DIC-2012	\$23.051,00
31-ENE-2013	\$18.621,00
28-FEB-2013	\$14.103,00
31-MAR-2013	\$9.495,00
30-ABR-2013	\$4.829,00
TOTAL	\$129.144,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00516 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) de la pensión que devengan las demandadas **HADALSIMENE ROSSETE GOMEZ y JUSTINA RODELO MUÑOZ**, como pensionadas de **CONSORCIO FOPEP**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$2'700.000.oo. M/Cte, cada una de las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 de 10 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00518 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEUTICO - FESFA** y en contra de **MARTHA ANDREA GOMEZ RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'098.320,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré¹ N° 52513 allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 065 de 10 de agosto de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00518 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20044233** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

En atención al certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **50N-20044233**, allegado por la parte actora, cítese al acreedor hipotecario que aparece relacionado en la anotación 10, en los términos del artículo 462 del C.G.P., notifíquesele esta providencia como lo disponen los artículos 290 a 301 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ